



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO No. 728

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Marlyn Betancourt Jaramillo y otros

Demandado: Fabio Arturo Uchima Uchima y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00107-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de mandatario judicial las señoras MARLYN BETANCOURT JARAMILLO, ZULY ANDREA BETANCOURT JARAMILLO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUISA FERNANDA y FRANKLIN MURILLO BETANCOURT; así mismo LORENA BETANCOURT JARAMILLO, en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ MARULANDA BETANCOURT promueven demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra FABIO ARTURO UCHIMA UCHIMA, LIGIA IZQUIERDO PALOMINO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que previos los trámites de que trata el proceso verbal, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales y morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda causados a las actoras por el fallecimiento de su señor padre JOEL ANTONIO BETANCOURT ARIAS, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 29/08/2020, aproximadamente a la altura del kilómetro 75 de la vía que de Buenaventura conduce a la ciudad de Buga.

Revisada la demanda cuyo estudio nos compete, encuentra el despacho que entre los anexos visibles a folios 48, 50 y 52, ordinal 5 del cuaderno principal (formatos de noticia criminal y actos urgentes de la Policía Judicial), que los hechos sucedieron en ese tramo de la carretera aludida que atraviesa el Municipio de Dagua.

De acuerdo con la elección que se hace en la demanda, según la cual, la competencia territorial se ha asignado por “...el lugar donde *SUCEDIÓ EL HECHO DAÑINO*, es usted...”, fluye claro que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

Atendiendo a lo anterior, se colige que por el lugar donde ocurrieron los hechos como a la elección que hace la parte demandante en el escrito contentivo de la demanda, carece esta instancia judicial de competencia territorial para su trámite, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, que al respecto expone; “6. *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.*”. Por lo tanto, se tiene que el competente para conocer del presente asunto, son los Jueces Civiles del Circuito de Cali.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, ordenando su remisión a la entidad competente, es decir, los Juzgados Civiles del Circuito de Santiago de Cali.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por las señoras MARLYN BETANCOURT JARAMILLO, ZULY ANDREA BETANCOURT JARAMILLO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUISA FERNANDA y FRANKLIN MURILLO BETANCOURT y LORENA BETANCOURT JARAMILLO, en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA JOSE MARULANDA BETANCOURT contra FABIO ARTURO UCHIMA UCHIMA, LIGIA IZQUIERDO PALOMINO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA – REPARTO-, para que asuman el conocimiento, previo reparto por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esa municipalidad. Verifíquese la respectiva compensación y cancélese su radicación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de noviembre de 2022, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro.154.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84775b55b5afef035881e6606878dc15ee91cac82f88fafc7e24c4f7d9e3a4a9**

Documento generado en 25/11/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>